



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7372/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7372/2023

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

### Fecha de Resolución

24/01/2024

Póliza, responsabilidad civil, programa interno, inexistencia.



#### Solicitud

La copia de la póliza de responsabilidad civil del edificio de la Alcaldía, ubicado en la Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 219, colonia Jardín Balbuena, demarcación territorial Venustiano Carranza.



#### Respuesta

Le proporcionó copia del registro de Programa de Protección Civil del edificio.



#### Inconformidad con la respuesta

Entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



#### Estudio del caso

El Sujeto Obligado proporcionó, en respuesta y en alcance a esta, información distinta a la requerida, por lo que deberá proporcionar la póliza correcta a quien es recurrente, pues debe contar con esta de conformidad con la ley de la materia de protección civil.



#### Determinación del Pleno

**REVOCAR** la respuesta.



#### Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información y de contener información confidencial proporcionar la versión pública y el Acta del Comité de Transparencia, o en su caso, y proporcionarla a quien es recurrente o, en su caso, declarar la inexistencia de la información y proporcionar el Acta del Comité de Transparencia a quien es recurrente

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7372/2023

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075223002143**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	06
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>07</b>
PRIMERO. Competencia. ....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	07
TERCERO. Agravios y pruebas.....	11
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
<b>RESUELVE</b> .....	<b>21</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Venustiano Carranza</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El veintitrés<sup>1</sup> de noviembre de dos mil veintitrés,<sup>2</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075223002143** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“Copia de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, correspondiente al edificio de la Alcaldía, ubicado en la Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 219, colonia Jardín Balbuena, demarcación territorial Venustiano Carranza..” (Sic)*

<sup>1</sup> Teniéndose por presentada el veinticuatro de noviembre.

<sup>2</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El seis de diciembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **AVC/DUGIRyPC/SOPRPC/O451/2023**, de primero de diciembre, suscrito por la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por medio del cual le informó lo siguiente:

*“...Le hago llegar copia de la constancia de registro del programa Interno de Protección Civil del edificio de la Alcaldía, ubicado en la Av. Francisco del paso y Troncoso numero 219 Col. Jardín Balbuena demarcación territorial Venustiano Carranza.*

*Le hago mención que esta información la puede solicitar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil ya que cuentan con lo que solicita de acuerdo con el registro de la copia que le hago llegar...” (sic)*

A dicho oficio adjuntó la siguiente copia correspondiente al Registro en la Plataforma Digital de Programa Interno de Protección Civil:



**1.3 Recurso de revisión.** El siete de diciembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“El Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, sin fundar ni motivar su actuación, me entrega información distinta a la solicitada.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **ocho de diciembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7372/2023**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** Mediante acuerdo de **once de diciembre**,<sup>3</sup> se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el nueve de enero de dos mil veinticuatro, vía *Plataforma*, mediante oficio No. **AVC/DUGIRyPC/0479/2023** de quince de diciembre, suscrito por la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por el cual remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el once de diciembre.

del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.7372/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de once de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, remitió a quien es recurrente vía *Plataforma* y correo electrónico, el nueve de enero de dos mil veinticuatro, información en alcance a la respuesta, lo que podría actualizar la causal establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con esta satisface los extremos de la *solicitud*.

# INFOCDMX/RR.IP.7372/2023

Respuesta Complementaria INFOCDMX/RR.IP.7372/2023 (Alcance)

VENUSTIANO CARRANZA <oip\_vcarranza@outlook.com>

Mar 09/01/2024 12:24 PM

Para:   
CC: ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

2 archivos adjuntos (9 MB)

Respuesta Complementaria INFOCDMX\_RR.IP.7372\_2023.pdf; 14- 08 Poliza de seguros\_AVC-Edificio Sede RR 7372.pdf;

## SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

PRESENTE

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.7372/2023, notificado en este Sujeto obligado el 11 de diciembre del 2023.

Al respecto, se envía respuesta complementaria suscrita por el Mtro. Miguel Martínez Celestino, Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en la Alcaldía Venustiano Carranza. Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.-AVC/DUGIRyPC/0479/2023

## ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA  
TEL. 57649400 EXT. 1350

INFOCDMX/RR.IP.7372/2023	<a href="#">Enviar notificación al recurrente</a>	Sustanciación	10/01/2024 00:00:00	Sujeto obligado
--------------------------	---------------------------------------------------	---------------	---------------------	-----------------

Nombre del archivo
<a href="#">Respuesta Complementaria INFOCDMX_RR.IP.7372_2023.pdf</a>
<a href="#">14- 08 Poliza de seguros_AVC-Edificio Sede RR 7372.pdf</a>

Mediante oficio No. **AVC/DUGIRyPC/0479/2023** el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

*“...Derivado del Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fue localizada la carpeta del Programa Interno de la Presente Alcaldía Venustiano Carranza.*

*Le hago llegar copia en medio magnético de documento solicitado.” (sic)*

Además, le remitió la copia de la póliza en un total de diecisiete fojas, de las cuales se adjuntan las primeras dos para referencia:



SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL

PÓLIZA:	0701-018934-00
Endoso No.	0
Folio:	21240
MONEDA:	NACIONAL
VIGENCIA	
Desde	Hasta
01/04/2019 00:00 Hrs.	31/12/2019 24:00 Hrs.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, que en lo sucesivo se denomina "La Institución", durante la vigencia de esta póliza y mediante el pago de la prima correspondiente asegura a favor de:  
 "El asegurado": **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**  
 Con Domicilio en: **PLAZA DE LA CONSTITUCION, CENTRO DE LA CUIDAD DE MEXICO AREA 1 S/N , COL. CENTRO, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 06000**  
 El o los bienes especificados contra las coberturas contratadas para cada bien, de acuerdo a las Condiciones Generales, especiales y particulares las cuales se adjuntan y forman parte de esta póliza.

**BIENES, COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS AMPARADAS**

SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA

Los límites y/o sublímites de suma asegurada para los Bienes/secciones no mencionados en este apartado serán los especificados en cada inciso o subinciso por cada cobertura o riesgo.

Concepto	Prima Neta	Recargo	Derecho	IVA (16%)	Total
Prima	\$263,999,892.77	\$0.00	\$0.00	\$42,239,982.84	\$306,239,875.62

Forma de pago	MENSUAL	Agentes	94339	LICITACION
---------------	---------	---------	-------	------------

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 29 de Marzo de 2019  
 SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO  
 Ocampo No. 220 Pte. c.p. 64000, Colonia Centro, Monterrey, N.L.  
 Teléfono: (81)3183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número DC-06-367-I-1.1/7579/CONDUSEF-000577-01.

Gobierno de la Ciudad de México  
 Dirección de Administración y Finanzas  
 Subsecretaría de Capital Humano y Administración  
 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

FORMATO 3

**INMUEBLES CON FINES DE ASEGURAMIENTO**

DEPENDENCIA: ALCALDÍA  
 FECHA DEL REPORTE: SEPTIEMBRE 2019

NO.	DOMICILIO	TIPO USO QUE SE LE DA	PROPIO	ALQUILADO	OTRO	CONST. m <sup>2</sup>	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	VALOR ESTIMADO EN PESOS
1	NORTE 25 NO. 120 BIS ENTRE ORIENTE 174 Y ORIENTE 178, COLONIA MOCTEZUMA 2da. SECCIÓN	PARQUE CÍVICO Y RECREATIVO "FORTINO SERRANO"	PROPIO	NO	NO	368.56	PERMANENTE	
		CENTRO DE CONVIVENCIA ROSCO "FORTINO SERRANO"						
		BODEGA JARDÍN MOCTEZUMAGRUPO.10 NORTE DE PARQUES Y JARDINES						
		MÓDULO DEPORTIVO "FORTINO SERRANO"						
2	CAMELLÓN DE CALZADA IGNACIO ZARAGOZA SIN. ENTRE CALLES 47 A 75. COLONIAS IGNACIO ZARAGOZA, PUERLA, AVIACIÓN CIVIL Y CUATRO ARROLES	CAMELLÓN DE CALZADA IGNACIO ZARAGOZA	PROPIO	NO	NO	34,484.52	PERMANENTE	
3	GENERAL IGNACIO ZARAGOZA No. 79 ENTRE FRANCISCO VILLA Y EMILIANO ZAPATA, COLONIA AMPLIACIÓN CARACOL	MERCADO PLAN DE AYALA	PROPIO	NO	NO	1,816.00	PERMANENTE	
4	AV. H. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 310, ENTRE LORENZO BOTURINI Y NIVEL, COLONIA EL PARQUE	MERCADO EL PARQUE	PROPIO	NO	NO	2,172.00	PERMANENTE	
5	RÍO FRÍO No. 171, COLONIA MAGDALENA MIXHUCA	MERCADO NUEVO SAN LÁZARO	PROPIO	NO	NO	950.00	PERMANENTE	
6	AV. DE LOS OFICIOS No. 60, COLONIA 20 DE NOVIEMBRE	PARQUE FRANCISCO JAVIER MÚJICA	PROPIO	NO	NO	3,800.00	PERMANENTE	
		MERCADO SAN JUANITA				1,385.75		
		MERCADO OCTAVIO SENTES GÓMEZ				434.00		
		BODEGA 20 DE NOVIEMBRE SECTOR 1. LIMPIA				298.20		
		MÓDULO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA				52.00		
		BIBLIOTECA VIRTUAL "LA ADELITA"				75.00		
		MÓDULO DEPORTIVO "SANTA JUANITA"				660.00		
		PARQUE ACUÁTICO						
PLAZA CÍVICA "SANTA JUANITA" 20 DE NOVIEMBRE	3,262.18	PERMANENTE						
7	XOCHITLÁN NORTE No. 1, ARENAL 4a. SECCIÓN	MERCADO ARENAL 4a. SECCIÓN	PROPIO	NO	NO	3,262.18	PERMANENTE	
8	IMPRENTA NO. 212, LABRADORES Y JARDINEROS, COLONIA MORELOS	MERCADO EMILIO CARRANZA	PROPIO	NO	NO	1,883.42	PERMANENTE	
9	EJE 3 SUR AV. MORELOS N° 25 ENTRE CALZADA DE LA VIGA Y H. CONGRESO DE LA UNIÓN, COLONIA JAMAICA	MERCADO JAMAICA FLORES NUEVO	PROPIO	NO	NO	40,144.99	PERMANENTE	
		MERCADO JAMAICA ZONA						
		CENDI No. 29						
10	CALLE 3 No. 404, COLONIA CUCHILLA PANITTLÁN	MERCADO PANITTLÁN ARENAL	PROPIO	NO	NO	3,198.00	PERMANENTE	

NOTA GENERAL: DE ACUERDO AL CAPTULO V, SECCION II, ARTICULO 120 FRACCION XXX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES COMPETENCIA DE LA DGP, EL VALOR ESTIMADO, QUE AL CALCE DICE: CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO PRACTICAR EL AVALUO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LOS EFECTOS DE LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

Página 1 de 10

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* proporcionó la póliza de aseguramiento de inmuebles y no así la requerida en la *solicitud*, que es de responsabilidad civil, es decir, es diversa a la de aseguramiento de bienes, de conformidad con lo señalado por la Comisión Nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros,<sup>4</sup> que señala que “*Contratar un seguro de responsabilidad civil es necesario, porque otorga protección patrimonial al asegurado que lo contrata en caso de que un tercero le exigiere indemnización por daños y perjuicios a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, pudiese ocasionar la muerte, lesiones o menoscabo de la salud (daños personales), o el deterioro o destrucción de sus bienes (daños materiales)*”.

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=938&idcat=1>

Por lo anterior, toda vez que no proporcionó el documento requerido, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* proporcionó información diversa a la requerida.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.** El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que proporcionó información en alcance a la respuesta.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

**III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida en la *solicitud*.

##### **II. Marco Normativo**

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de*

*Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En su artículo 217, indica que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea

materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México señala en su artículo 58, fracciones II, XI y XIII, que el Programa Interno de Protección Civil se implementará en inmuebles destinados al servicio público, por parte de la persona servidora pública que designe la persona titular de la dependencia, cuya vigencia será de tres años; construcciones con instalaciones

especializadas para atención de población vulnerable; e inmuebles donde exista una concentración superior a 100 personas, incluyendo personas trabajadoras del lugar y que tengan más de 250 metros cuadrados de construcción, cuya vigencia será de 5 años.

El artículo 60, fracción VII, señala que el Programa Interno deberá integrarse con la póliza de seguro de responsabilidad civil no cancelable.

En su artículo 62 señala que los obligados a contar con un Programa Interno, deberán contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, la cual deberá permanecer vigente durante el periodo del registro en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas; dicha Póliza formará parte del Programa Interno del establecimiento mercantil, industrial o inmueble, la omisión de este requisito será motivo de cancelación del registro, para todos los efectos legales correspondientes.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* le proporcionó información diversa a la requerida.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó copia de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, correspondiente al edificio de la Alcaldía, ubicado en la Avenida Francisco del Paso y Troncoso, número 219, colonia Jardín Balbuena, demarcación territorial Venustiano Carranza.

En respuesta el *Sujeto Obligado* proporcionó, a través de la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la copia de la constancia de registro del programa Interno de Protección Civil del edificio de la Alcaldía, ubicado en la Av. Francisco del paso y Troncoso, número 219, Col. Jardín Balbuena demarcación territorial Venustiano Carranza, en la Plataforma Digital de Programa Interno de Protección Civil.

En alcance a la respuesta, el *Sujeto Obligado* proporcionó la copia de la póliza del aseguramiento de los inmuebles de la Alcaldía.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, pues en respuesta a la *solicitud* proporcionó información diversa a la requerida, y si bien en alcance a esta, el *Sujeto Obligado* proporcionó una póliza, ésta no corresponde a la requerida que es de responsabilidad civil, lo cual como ya se señaló en el considerando segundo de la presente resolución, que es un hecho público y notorio,<sup>5</sup> conforme a lo señalado en el Portal de la Comisión para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros, es distinta a la de aseguramiento, pues la requerida otorga protección patrimonial al asegurado que lo contrata en caso de que un tercero le exigiere indemnización por daños y perjuicios

---

<sup>5</sup> Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**", visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, pudiese ocasionar la muerte, lesiones o menoscabo de la salud (daños personales), o el deterioro o destrucción de sus bienes (daños materiales).

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió proporcionar la póliza de responsabilidad civil que incluya el inmueble referido en la *solicitud* y, en caso de no contar con esta, señalar de manera fundada y motivada la justificación del porqué no cuenta con la póliza al declarar formalmente la inexistencia de información de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia*, proporcionando el Acta del Comité de Transparencia a quien es recurrente.

Por lo anterior, es que este órgano garante determina no confirmar la respuesta a la *solicitud* pues el *Sujeto Obligado* no proporcionó la póliza de responsabilidad civil y, de ser el caso, no declaró la inexistencia de la información, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>6</sup>

---

6Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página:

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos temporal, de concentración e histórico, y proporcionarla a quien es recurrente o, en su caso, declarar la inexistencia de la información y proporcionar el Acta del Comité de Transparencia a quien es recurrente.
- De ser el caso que, la documentación contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial, deberá elaborar la versión pública de esta y entregar además el Acta del Comité de Transparencia por la cual se clasificó la información.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.